

CONCEPCIÓN, 14 ABR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1229

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

- a) La **Ley N°19.886 de 2003**, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios **y sus modificaciones posteriores** y su Reglamento aprobado por **D.S. N° 661/2024**, **ambos del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores**;
- b) La **Resolución Exenta N°1.014** de fecha **23.03.2026**, que APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS, BASES TÉCNICAS Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LOS “**SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS PARA EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/2011 (V. y U.). Y SUS MODIFICACIONES, PROYECTO CNT CONJUNTO HABITACIONAL LAS CUMBRES, PERTENECIENTE A LA COMUNA DE LAJA. PROVINCIA DE BIOBÍO**”;
- c) El Llamado a Licitación Pública “**SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS PARA EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/2011 (V. y U.). Y SUS MODIFICACIONES, PROYECTO CNT CONJUNTO HABITACIONAL LAS CUMBRES, PERTENECIENTE A LA COMUNA DE LAJA. PROVINCIA DE BIOBÍO**”, ID 5407-23-LP26;
- d) La **Ley N° 19.799** de fecha **25.03.2002**, Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y su reglamento aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 181 de 2002**, del Ministerio de Economía, Fomento y Producción, **la Ley N° 21.180** de fecha **25.10.2019** de Transformación Digital del Estado, y **la Ley N° 21.464** de **08.06.2022** que Modifica diversos cuerpos legales, en materia de Transformación Digital del Estado;
- e) Las facultades conferidas por el **D.S N°355 de 1976 del MINVU**; Reglamento Orgánico del Servicio de Vivienda y Urbanización, **la Resolución Exenta a Registro N°51 de fecha 12.03.2025** y de conformidad a **la Resolución TRA N°272/33/2024 de fecha 13.09.2024** de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que me nombra en el cargo de Jefe de Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de designar una Comisión Evaluadora para calificar las distintas ofertas presentadas en la Licitación, según establece el punto 12 de las Bases Administrativas aprobadas mediante **Resolución Exenta N°1.014** de fecha **23.03.2026**, que aprueba bases administrativas, bases técnicas y anexos de la licitación pública, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **Ordénese** a los funcionarios que se señalan para que constituyan la Comisión Evaluadora para calificar las distintas ofertas presentadas en la Licitación Pública “**SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRAS PARA EL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. 49/2011 (V. y U.). Y SUS MODIFICACIONES, PROYECTO CNT CONJUNTO HABITACIONAL LAS CUMBRES, PERTENECIENTE A LA COMUNA DE LAJA. PROVINCIA DE BIOBÍO**”, ID 5407-23-LP26, conforme lo establece el **punto 12)** de las respectivas Bases Administrativas:

NOMBRE FUNCIONARIO TITULAR, PROFESIÓN Y RUN	NOMBRE FUNCIONARIO SUBROGANTE	ÁREA/EQUIPO	CARGO
Valeria Yáñez Gonzalez Arquitecta	Karen Hernández Canales Arquitecto	Área Licitación y Contrato	Presidente Comisión
Alejandrina Quilodran Aranda Constructor Civil	Mirna Oyarzun Cabezas Arquitecta	Área Licitación y Contrato	Miembro Comisión
Marlene Badilla Gacitua Constructor Civil	Francisco Uribe Fuentes Ingeniero Constructor	Departamento Provincial Biobío	Miembro Comisión

2. La Comisión Evaluadora deberá conformarse en un **plazo no superior a 10 días hábiles** contados desde la fecha de la apertura de la Licitación. Para el caso de aquellas ofertas que sean recibidas con posterior al acto de apertura por presentar Indisponibilidad del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, la Comisión Evaluadora deberá conformarse en el plazo señalado anteriormente, contados desde la fecha del envío del Certificado de Indisponibilidad.
3. La Presidenta de la Comisión deberá coordinar con los funcionarios designados a fin de cumplir con los plazos establecidos y convocará a los integrantes de la comisión mediante correo electrónico indicando el día y hora para evaluar las ofertas. De no concurrir todos los integrantes, la presidenta efectuará una nueva convocatoria bajo el mismo procedimiento descrito anteriormente.
4. Cada miembro de la presente comisión evaluadora debe estudiar las bases administrativas y los antecedentes del proceso licitatorio necesarios para una correcta aplicación durante el proceso de evaluación.
5. La Comisión Evaluadora deberá cumplir con la confidencialidad reservada establecida en la Política de clasificación de la información (SGSI-A7-01) para las ofertas de la licitación que aún no se ha adjudicado, de acuerdo a las políticas de seguridad de la información del SERVIU Región del Biobío.
6. Los funcionarios ordenados/ a constituir la Comisión Evaluadora a través de la presente Resolución, deberán dejar constancia por escrito que no tienen conflicto de interés alguno en relación a los oferentes en el la presente Licitación Pública. En el evento de que uno o más funcionarios ordenados tengan conflicto de interés, deberán abstenerse de participar en la comisión evaluadora, debiendo poner en conocimiento la Presidenta de la Comisión Evaluadora la implicancia que le afecta, de conformidad a lo contemplado en las disposiciones legales.
7. El Presidente, así como los Integrantes de la Comisión Evaluadora, desde la fecha de la presente Resolución, se regirán por la Ley 20.730 de 2014 que “REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS” y sus modificaciones posteriores, como “Sujeto Pasivo”, por lo que deberán someterse a dicha Ley hasta el término de sus funciones designadas por la presente Resolución. El Servicio publicará en la plataforma www.leylobby.gob.cl dicha comisión, para las gestiones pertinentes, dando así cumplimiento a la Ley.
8. Al momento de suscribir el “**Acta de Evaluación y de Declaración**”, los integrantes de la Comisión Evaluadora declararán bajo juramento:
 - Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tengo hijos en común, tengo o tienen interés, en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N°18.046, sobre sociedades anónimas.
 - Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen interés personal en la resolución del proceso de compra en cuya evaluación participo.
 - Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, soy o son administradores de alguna o algunas de las sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo.

- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen cuestión litigiosa pendiente con algún oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participo.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios, ni estoy o están asociados o comparto o comparten despacho profesional con dichos asesores, representantes legales o mandatarios para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo, ni con los administradores de las entidades o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, he o han tenido intervención como perito o como testigo en el proceso de compra en cuya evaluación participo.
- Ni yo, ni mi conviviente civil, ni mis parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tengo o tienen relación de servicio con persona natural o jurídica oferente en el proceso de compra en cuya evaluación participo o interesada directamente en el resultado de dicho proceso, ni he o han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a dichos oferentes o interesados.
- No me he desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o entidades oferentes en el proceso de compra en cuya evaluación participo. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la ley N° 18.045.
- No he emitido opinión, por cualquier medio, sobre el proceso de compra en cuya evaluación participo y cuya resolución se encuentre pendiente.
- No he participado en decisiones en que exista cualquier circunstancia que me reste imparcialidad respecto del proceso de compra en cuya evaluación participo.

Asimismo, DECLARARÁN que de surgir algún antecedente que constituya alguna de las causales de implicancia arriba indicadas, el funcionario se abstendrá de continuar interviniendo en el proceso de compra en cuya evaluación participa, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la causal o causales específicas que le afectan.

Por último, DECLARARÁN que se comprometen a guardar confidencialidad en cuanto al contenido de las ofertas del proceso de compra en cuya evaluación participan, así como de todos los antecedentes relacionados con dicho proceso y, especialmente, a actuar con absoluta reserva respecto de todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante el proceso de evaluación.

NOTA:

- Todos los datos personales de los integrantes de la Comisión Evaluadora serán completados al momento suscribir el "*Acta de Evaluación y de Declaración*". De faltar alguno de estos, la declaración será rechazada y el respectivo funcionario no podrá participar en la Comisión Evaluadora.
- Si la información contenida en la presente declaración es falsa, ha sido enmendada o tergiversada, el funcionario será excluido de la Comisión Evaluadora y podrá quedar afecto a sanciones administrativas o penales según corresponda. Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la

autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales."

FELIPE EDUARDO SALAZAR ORTIZ
JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN SERVIU
REGIÓN DEL BIOBÍO

LHA/ASR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.ÁREA LICITACIÓN Y CONTRATO
- 2.ÁREA PROYECTOS URBANOS Y CIUDAD.
- 3.DEPARTAMENTO PROVINCIAL SERVIU BIOBÍO.
- 4.INTEGRANTES COMISIÓN TITULARES Y SUBROGANTES.
- 5.OFICINA DE PARTES.